



AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00329-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, quien actuando por intermedio de su apoderado Dr ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, demanda al **CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por las normas que regulan la materia:

- El demandante indica que el título valor a ejecutar es el pagaré en blanco No. 8040100002806829M, sin embargo, al hacer la revisión de los documentos aportados, en especial el pagare arrimado, no se deja ver tal numeración, por lo que deberá aclararse, aportar documentación complementaria y/o modificarse el escrito de la demanda y el poder según corresponda.
- Sírvase aclarar el hecho N° 1, en donde indica que el demandado **CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO** aceptó y firmó en nombre propio la obligación del título valor, pues dada la naturaleza de su personería resulta imposible que no se realice por intermedio de su representante legal.
- Deberá cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, pues no se arrima prueba de que las direcciones allí consignadas correspondan a la dirección para notificación reportada en el registro mercantil.
- Deberá allegarse certificado de existencia y representación del demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, quien actuando por intermedio de su apoderado Dr ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, demanda al **CENTRO COMERCIAL OMNICENTRO**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**TERCERO: TÉNGASE** como apoderado de la parte demandante al Dr **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



HELGA JOHANNA RIOS DURAN